

5. Años de experiencia de la empresa oferente en la distribución de vehículos nuevos en el país y de la marca ofrecida. En este caso siguiendo con las indicaciones de la Contraloría General de la República, la Administración decide poner un tope máximo de 10 años de experiencia de la empresa oferente en la distribución de vehículos nuevos en el país y de la marca ofrecida, quedando la corrección de la siguiente manera:

E) Años de experiencia de la empresa oferente en la distribución de vehículos nuevos en el país y de la marca ofrecida durante los últimos 10 años (12 puntos).

Debe estar constituida jurídicamente en la actividad de venta de vehículos automotores en este país. Para esto debe aportar certificación de constitución del registro público y una certificación del fabricante de la marca ofrecida donde se indique la cantidad de años del oferente de distribuir la marca ofrecida en el territorio nacional.

La asignación del puntaje se hará mediante la siguiente tabla.

Años de experiencia	Puntaje
10 años o más	12
Más de 9 años pero menos de 10 años	11
Más de 8 años pero menos de 9 años	10
Más de 7 años pero menos de 8 años	9
Más de 6 años pero menos de 7 años	8
Más de 5 años pero menos de 6 años	7
5 años o menos	6

6. Venta de vehículos con el mismo modelo de motor en los últimos 5 años. En este caso siguiendo con las indicaciones de la Contraloría General de la República, la Administración decide variar este ítem y en su lugar evaluará las referencias comerciales positivas, quedando de la siguiente forma:

F) Referencias comerciales positivas (15 puntos). Se asignará un punto por cada carta por cliente que se aporte en la oferta hasta un máximo de 15, en dicha carta debe indicarse la marca del vehículo y la experiencia respecto a suministro de repuestos y taller, nombre de la persona quien suscribe y debidamente firmada, indicar número de teléfono y fax. La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada en cada carta. La carta que no incluya toda la información suministrada obtiene 0 puntos.

7. Características técnicas específicas. De igual forma, siguiendo con las indicaciones de la Contraloría General de la República, la Administración decide variar este ítem y en su lugar evaluará únicamente las especificaciones técnicas que se han indicado como "preferibles", puesto que al requerirse como "preferible", no se le da el carácter de cumplimiento obligatorio y por ende pueden ser puntuados, quedando de la siguiente forma:

G) Características técnicas específicas (15 puntos). Se evaluarán y asignarán puntaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Factores a evaluar	Con sistema de:	Pts	Otro sistema:	Pts
Dirección de Columna de dirección ajustable.	SI	4.00	OTRO	1.50
Frenos del tipo servo asistidos por vacío, con dos circuitos independientes. Frenos delanteros y traseros de tambor.	SI	4.50	OTRO	2.00
Transmisión manual de 5. velocidades, con sistema que permita a voluntad del conductor, la marcha en las posiciones 2H, 4H y 4L	SI	1.50	OTRO	0,75
Con eje flotante delantero y trasero	SI	5.00	NO	2.00

8. Obligación de contar con sucursal propia distribuidora de repuestos en Ciudad Quesada. En este rubro la Administración decide eliminar esta declaración ya que por razones geográficas y de comunicación no se justifica este tipo de limitaciones.

Sarapiquí, 3 de marzo del 2005.—Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(18123).

## REGLAMENTOS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### JUNTA DIRECTIVA

#### APROBACIÓN REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión 7935, celebrada el 24 de febrero de 2005, dispuso aprobó el siguiente Reglamento para la Inversión de las Reservas de Invalidez, Vejez y Muerte:

### "REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

#### CAPÍTULO I

#### Principios y sustento legal

Artículo 1°—El presente reglamento norma la inversión de las reservas del Régimen de IVM con el propósito fundamental lograr una adecuada combinación entre rentabilidad, seguridad, y diversificación, acorde con las políticas que la Junta Directiva determine.

Se tendrá como fundamento legal principalmente, la Constitución Política, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 2°—La administración de las reservas se desarrollará de acuerdo con la Sección 5ª "De las Inversiones" de la Ley Constitutiva de la Caja, y lo que dispone este Reglamento.

#### CAPÍTULO II

#### De las políticas de inversiones

Artículo 3°—Anualmente, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social acordará las políticas de inversión, con fundamento en la propuesta que a los efectos presentará la Gerencia de la División de Pensiones.

La política de inversiones deberá incluir los objetivos de inversión de la cartera administrada, criterios de diversificación por título, plazo, moneda, emisión y emisor, concentración de emisores y emisión colocada, liquidez, así como los procedimientos y prácticas de inversión.

Para esos efectos, la Gerencia de la División de Pensiones elaborará la propuesta de Política y Estrategia de Inversiones, teniendo a la vista recomendaciones de la Dirección de Inversiones, del Comité de Inversiones, de la Unidad Administración Integral de Riesgo, del Comité de Riesgo y de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

Una vez aprobada dicha política y estrategia por la Junta Directiva, será remitida por parte del Gerente de Pensiones a la Superintendencia de Pensiones para su conocimiento, de conformidad con lo que establece el artículo 39 de la Ley Constitutiva de la Caja.

#### CAPÍTULO III

#### De los Órganos que gestionan la cartera

Artículo 4°—Corresponderá a la Gerencia de la División de Pensiones:

- El Gerente de la División de Pensiones someterá anualmente a la Junta Directiva la propuesta de Política y Estrategia de Inversiones.
- El Gerente de la División de Pensiones será responsable de la administración de las inversiones de las reservas, asimismo ejecutará las inversiones con sujeción a la Política y Estrategia considerando las recomendaciones de la Dirección de Inversiones, Comité de Inversiones y el Comité de Riesgo.
- El Gerente de la División de Pensiones ejecutará las órdenes de colocación de los recursos a través de la Dirección de Inversiones.

Artículo 5°—El Comité de Inversiones estará integrado por:

- El Gerente de la División de Pensiones, quien coordinará.
- Una persona externa a la Institución nombrada por la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia Ejecutiva.
- El Gerente de la División Financiera.
- El Director de la Dirección Actuarial y Planificación Económica.
- El Tesorero de la Caja.
- El Director de Inversiones con voz pero sin voto.
- El coordinador del Comité de Riesgos para fondos institucionales con voz pero sin voto.
- El Director Financiero de la Gerencia de la División de Pensiones fungirá como secretario del Comité.

Artículo 6°—Funciones y Condiciones del Comité de Inversiones:

#### Funciones del Comité de Inversiones:

- Recomendará las inversiones de acuerdo con los análisis y diagnósticos presentados para esos efectos, por la Dirección de Inversiones, la Unidad Administración de Riesgo y el Comité de Riesgo.
- Propondrá, para discusión y aprobación de la Gerencia de la División de Pensiones, la política de inversiones y sus reformas para la gestión de cada uno de los fondos administrados de conformidad con el Capítulo II de este Reglamento. Dicha política deberá ser revisada al menos dos veces al año.
- Sesionará al menos dos veces al mes. La participación de los miembros del Comité forma parte de sus obligaciones ordinarias, y se considerará falta grave la ausencia injustificada a las sesiones.
- Verificará el cumplimiento de las Políticas y Estrategias de inversiones aprobadas por la Junta Directiva, teniendo a la vista los informes técnicos presentados por la Dirección de Inversiones y el Comité de Riesgo.

#### Condiciones:

- En caso de cambios en las condiciones que fundamentaron la recomendación del Comité, previo a la realización de una inversión, se convocará a sesión extraordinaria para que el Comité se pronuncie al respecto. De no existir el quórum necesario el Gerente de la División de Pensiones, teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección de Inversiones, ejecutará la inversión siempre y cuando se enmarque dentro de los parámetros previamente establecidos en materia de riesgo.

- b) Se considerarán firmes en el acto las recomendaciones de colocación de los recursos así declaradas por el Comité de Inversiones en el respectivo acuerdo de inversión y las que adquieren el carácter de tales por lectura y aprobación del acta de que se trate. Para su validez, las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité que asistieron a la respectiva sesión.

De cada sesión se levantará un acta, la cual debe estar debidamente numerada y foliada, que contendrá al menos: a) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró; b) Personas asistentes; c) Aspectos relevantes de la deliberación; d) Recomendaciones adoptadas; e) El voto contrario a las recomendaciones y los motivos que lo justifiquen; f) Recomendaciones de minoría; g) Firma de todos los presentes.

- c) El quórum requerido es de tres miembros y las recomendaciones se emitirán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 7°—Corresponderá al secretario del Comité de Inversiones:

- a) Apoyar técnicamente al Comité de Inversiones, a cuyo efecto estará a cargo de la elaboración de la propuesta de agenda, la que se constituirá con al menos una semana de antelación.
- b) Incluir en la agenda respectiva, con al menos una semana de antelación al vencimiento de cualquier obligación, las inversiones con las observaciones que sean necesarias. La comunicación de la propuesta de agenda y de los vencimientos que deba conocer el Comité, así como cualquier observación u otro asunto que deba ser sometido por la Dirección de Inversiones al Comité de Inversiones, se hará siempre por escrito.

Artículo 8°—El Comité de Riesgo estará integrado por:

Un representante de la Gerencia de la División de Pensiones  
 Un representante de la Gerencia de la División Financiera  
 Jefe de la Unidad Administración de Riesgo  
 Un miembro externo

Corresponderá al Comité de Riesgo:

- a) Presentar al Comité de Inversiones los límites de exposición al riesgo, las estrategias de cobertura y metodologías de medición y mitigación de riesgo.
- b) Referirse a las nuevas operaciones de inversión, previo a su discusión en el Comité de Inversiones, todo lo anterior con los estudios técnicos presentados por la Unidad Administración Integral de Riesgo.
- c) Dar seguimiento al portafolio de inversiones en materia de riesgo y todas aquellas otras funciones contenidas en el Reglamento de Riesgos para los Fondos Institucionales.

Artículo 9°—Corresponderá a la Unidad de Administración de Riesgos:

La Unidad para la Administración Integral de Riesgos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Proponer al Comité de Riesgo la metodología y aplicarla una vez aprobada, para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgo.
- b) Proponer al Comité de Riesgo y al Comité de Inversiones sobre la exposición global y por tipo de riesgo, las desviaciones, que en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos y proponer cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.
- c) Investigar y documentar las causas que originen las desviaciones de los límites de riesgo establecidos, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, de Inversiones y si fuese necesario, a la Junta Directiva.
- d) Recomendar la disminución de la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados cuando lo considere necesario.
- e) Todas aquellas otras funciones contenidas en el Reglamento de Riesgos para los Fondos Institucionales.

Artículo 10.—Corresponderá a la Dirección de Inversiones:

- a) Elaborar y proponer a la Gerencia de la División de Pensiones y al Comité de Inversiones la política y estrategia anual de inversiones, en concordancia con el artículo 4° de este Reglamento, que contemple una adecuada diversificación por plazos, emisores e instrumentos financieros.
- b) Presentar al Comité de Inversiones las opciones viables de inversión con su respectivo criterio técnico, así como otros estudios específicos para facilitar la toma de decisiones.
- c) Atender y evacuar consultas, a solicitud de la Gerencia de la División de Pensiones y del Comité de Inversiones.
- d) Elaborar un informe trimestral sobre el estado de la cartera de inversiones, para que sea presentado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y -a través de la Gerencia de la División de Pensiones- a la Junta Directiva. Este informe deberá contener, al menos, una evaluación de la gestión de las inversiones, y el cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva. Así mismo deberá incluir un panorama del mercado financiero costarricense.
- e) Presentar a la Gerencia de la División de Pensiones y al Comité de Inversiones un informe mensual sobre la situación de la cartera de inversiones.

La Dirección de Inversiones colocará los recursos de conformidad con las instrucciones escritas que al efecto emane la Gerencia de la División de Pensiones.

Artículo 11.—Corresponderá a la Dirección Actuarial y de Planificación Económica:

- a) Presentar trimestralmente a la Gerencia de la División de Pensiones y al Comité de Inversiones los diagnósticos macroeconómicos sobre las condiciones y perspectivas de la economía nacional y del mercado financiero.
- b) Presentar a la Gerencia de la División de Pensiones y al Comité de Inversiones, a más tardar en el mes de octubre de cada año, la valuación actuarial anual sobre el estado del Régimen de IVM.
- c) Remitir a la Gerencia de la División de Pensiones y Dirección de Inversiones, el estudio anual en que se muestren las proyecciones sobre las necesidades de liquidez del Régimen a corto, mediano y largo plazo, comparando los activos financieros con los pasivos actuariales.
- d) Presentar a la Gerencia de la División de Pensiones las recomendaciones sobre la Política y Estrategia de Inversiones.

#### CAPÍTULO IV

##### De la gestión de las inversiones

Artículo 12.—Se podrán hacer inversiones según los siguientes plazos de vencimiento:

- a) Corto plazo: hasta un año: Las ejecutará la Gerencia la División de Pensiones, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Inversiones, con sujeción a los parámetros establecidos en los acuerdos de la Junta Directiva.
- b) Mediano plazo: más de un año y hasta cinco años: Las ejecutará la Gerencia de la División de Pensiones, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Inversiones, con sujeción a los parámetros establecidos en los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Largo plazo: más de cinco años: Las ejecutará la Gerencia de la División de Pensiones, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Inversiones y la aprobación de la Junta Directiva.

**Las inversiones se harán en los siguientes títulos valores en las condiciones que se indican:**

**Títulos Valores:**

- a) Títulos del Banco Central, del Estado y de otras entidades públicas que cuenten con garantías del Estado por el 100% de su valor nominal y de sus intereses hasta su efectivo pago.
- b) Depósitos a plazo, certificados de inversión y otros títulos e instrumentos emitidos por el Sistema Bancario Nacional.
- c) Títulos de otros emisores que estén garantizados por los bancos comerciales del Estado, siempre que dicha garantía cubra un 100% del valor del título emitido, incluyendo intereses hasta su efectivo pago.
- d) Títulos valores con respaldo hipotecario de los entes pertenecientes al Sistema Bancario Nacional y al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- e) Títulos del sector privado.

**Condiciones:**

- a) Se podrán realizar determinadas operaciones con instrumentos derivados, para coberturas de riesgo de tasa de interés y de tipo de cambio, solo con la autorización de la Junta Directiva.
- b) La compra de títulos valores del Sector Privado se podrá hacer únicamente en valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Valores.
- c) Deberán estar calificados conforme a las disposiciones legales vigentes y regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- d) Deberán negociarse por medio de los mercados autorizados con base en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, o directamente en las entidades financieras debidamente autorizadas.
- e) La Junta Directiva, en el marco de las políticas de inversión de la Institución, referidas en el artículo 2° de este Reglamento, definirá anualmente los límites y porcentajes, así como las características de los instrumentos y emisores permitidos para la inversión en el Sector Privado, teniendo a la vista en todo momento los principios de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación establecidos en el artículo 1° de este Reglamento.
- f) En concordancia con las tendencias del mercado de valores costarricense hacia la desmaterialización y la anotación electrónica en cuenta, los títulos valores adquiridos por la Caja deben estar depositados en una entidad de custodia autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores, y la Ley de Protección al Trabajador.
- g) La venta anticipada de títulos valores se podrá realizar únicamente por razones de interés institucional, sustentada en criterios técnicos o de fuerza mayor, autorizada por la instancia que originalmente autorizó la inversión.

## CAPÍTULO V

## De las prohibiciones y restricciones

Artículo 13.—De conformidad con la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, las reservas del Régimen no pueden ser invertidas en:

- Operaciones que no se encuentren tipificadas por Ley del Mercado de Valores.
- Valores emitidos o garantizados por parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de los miembros de la Junta Directiva, gerentes o apoderados de la Institución, o por sociedades o empresas en las que cualquiera de dichos parientes tengan, individualmente o en conjunto, participación accionaria superior al cinco por ciento (5%) o cualquier otra forma de control efectivo. Igual prohibición existe para recibir en prenda esos títulos.
- Préstamos para gastos de operación o de administración del Seguro de Salud o de cualquier otra entidad u órgano público.
- Operaciones que sumadas a las ya existentes excedan el porcentaje autorizado según los artículos 39 y 41 de la Ley Constitutiva de la Caja.
- Operaciones de caución o financieras que requieran constitución de prendas o garantías sobre el activo del fondo.
- Títulos valores que no estén autorizados expresamente por la Junta Directiva, de conformidad con la política y estrategia de inversión anual.
- Valores emitidos por aquellas personas que establecen los artículos 12° y 15° de la Ley Constitutiva de la Caja. Se entienden incluidos en estas normas los Subgerentes.

## CAPÍTULO VI

## De los préstamos con garantía real

Artículo 14.—La Cartera de Préstamos con Garantía Real está dirigida a desarrollar programas de vivienda para los contribuyentes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo establece el Reglamento para el Otorgamiento de Crédito en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Estos programas se realizarán mediante la colocación directa por parte de la Gerencia de la División de Pensiones a través del Departamento de Crédito, convenios y modalidades ofrecidas por los bancos y entidades financieras, es decir, cualquier opción de colocación presentada por bancos y entidades financieras que coadyuve al logro del objetivo institucional, procurando las más eficientes condiciones de seguridad, rentabilidad y diversificación de las inversiones, todo de conformidad con la normativa vigente.

## CAPÍTULO VII

## De los bienes inmuebles

Artículo 15.—La Dirección Área Financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte será la unidad responsable de la administración y custodia de la Cartera de Bienes Inmuebles.

La Cartera de Bienes Inmuebles está conformada por terrenos y viviendas adjudicadas a la Caja por remate, así como aquellos que se reciban por donación, dación de pago, por ejecución hipotecaria o por cualquier otra causa.

Los trámites para la adquisición de tales bienes se realizarán de acuerdo con la legislación vigente y no podrán exceder del 10% del total de la reserva.

## CAPÍTULO VIII

## Disposiciones finales

Artículo 16.—Quedan derogadas todas las normas anteriores que se le opongan, incluido el Reglamento para la Inversión de las Reservas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado en el artículo 3°, Acuerdo primero de la sesión N° 7464, celebrada el 27 de julio del año 2000.

Artículo 17.—La Gerencia de la División de Pensiones elaborará los instructivos que normarán las anteriores disposiciones.

## CAPÍTULO IX

## De las Auditorías Externas

Artículo 18.—Anualmente, en el transcurso del primer trimestre de cada año, se realizará una auditoría externa de las inversiones a cargo de la División de Pensiones, correspondientes al año calendario recién concluido y a cuyo efecto, con la debida antelación, se efectuará la contratación de los servicios profesionales que sean necesarios. Para dicha contratación se seguirán los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa.

Rige desde su aprobación.

San José, 1° de marzo del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-110125.—(17840).

## AVISOS

## CORREOS DE COSTA RICA S. A.

## REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE CORREOS DE COSTA RICA S. A.

## Considerando:

Único.—Que la Junta Directiva de Correos de Costa Rica S. A., mediante acuerdo N° 3019, tomado en la sesión ordinaria N° 568, celebrada el día tres de febrero del dos mil cinco, acordó modificar el artículo 11 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios y Trabajadores de Correos de Costa Rica S. A., en el plazo párrafo referido al plazo para presentar la liquidación. **Por tanto:**

Artículo 1°—Se modifica el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios y Trabajadores de Correos de Costa Rica S. A., cuyo texto dirá:

“Artículo 11.—Plazo para la presentación de cuentas. Una vez concluida la gira o misión de que se trate, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el trabajador deberá presentar la liquidación del viaje, utilizando el formulario correspondiente, debiendo hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Lic. Susy Moreno Amador, Gerente General.—1 vez.—N° 20722.—(16571).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO DE COSTA RICA

OFICINA EN TURRIALBA

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica,

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa
61433272	¢ 151.150,00	67 días	05-12-2004	07-02-2005	10.25%

Certificado emitido a la orden de: Meño Andrade Marvin, cédula 3-300-303.

Ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Turrialba, 22 de febrero del 2005.—Meño Andrade Marvin, Solicitante.—(16303).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS DE HEREDIA

AVISO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio hace del conocimiento del público que el señor Hidalgo Delgado Carlos Eugenio, cédula N° 1-500-484, ha solicitado por motivo de extravío la reposición del certificado de depósito a plazo número 16102160210421971, por un monto de ¢1.000.000,00, con vencimiento el día 4 de marzo del 2005, y el cupón de interés número 001 por un monto de ¢8.208,34, con vencimiento el 4 de marzo del 2005y respectivamente.

Lo anterior para efecto de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Heredia, 1° de marzo del 2005.—Lic. Enrique Solís Barrantes, Subgerente.—(16819).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN NOMBRAMIENTO INTERINO  
DR. DANIEL QUESADA RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR  
DEL HOSPITAL MÉXICO

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 17 de la sesión 7935, celebrada el 24 de febrero del 2005, acordó nombrar interinamente al Dr. Daniel Quesada Rodríguez como Director del Hospital México, del 29 de octubre del año 2004 al 31 de marzo del año 2005, por incapacidad del titular.

Además de las potestades y facultades inherentes a ese cargo, se le confieren las potestades y obligaciones atribuidas al director del órgano desconcentrado, en el artículo 25 de la sesión N° 7606, celebrada el 6 de diciembre del año 2001, para los efectos del marco de la desconcentración creado con base en la Ley 7852 y su Reglamento.

Queda debidamente autorizado el Gerente de la División Médica para extender el poder general con limite de suma dispuesto en los citados acuerdos.

Asimismo, queda encomendada la Dirección Jurídica de la Caja para proceder a formalizar lo que corresponda conforme con los procedimientos legalmente establecidos”.

San José, 28 de febrero del 2005.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-7620.—(16411).